



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

**MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**

Magistrada ponente

CUI: 11001020400020240149700

Radicación n.º 138958

STP13563-2024

(Aprobado acta n.º 241)

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

#### **a. Competencia**

1.- La Sala es competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, dado que el ataque involucra a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, respecto de la cual ostenta la calidad de superior funcional.

#### **b. Configuración de un hecho superado**

2.- Correspondería analizar si la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el Juzgado Primero Penal del Circuito de esa ciudad, los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de

penas y medidas de seguridad de Riohacha y de Valledupar, y de los Juzgados penales del Circuito Especializados de Riohacha, vulneraron el derecho fundamental al debido proceso de **WILSON ARAGÓN MINA**, porque no se había remitido el expediente No 2012-00739 al Centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar, teniendo en cuenta que allí está ubicado su lugar reclusión actual, situación que, en criterio del actor, le impedía formular la petición de libertad «por pena cumplida o vencimiento de términos».

3.- El hecho superado se da cuando durante el trámite de tutela se satisfacen por completo las pretensiones del accionante a partir de la conducta desplegada por el agente transgresor (CSJ STP8702-2024, STP3851-2024, STP4203-2024, STP4464-2024, y STP12081-2023; Cfr. CC SU-522-2019 y T-532-2020).

4.- El 1º de agosto de 2024, esta Sala de Tutelas adoptó una decisión en el trámite de la referencia. No obstante, el 13 de septiembre de 2024 la Sala de Casación Civil Agraria y Rural con ponencia del magistrado FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA declaró la nulidad de todo lo actuado, sin perjuicio de la validez de las pruebas, en tanto, consideró que debió vincularse a las Oficinas Asesoras Jurídicas de la CPAMS de Valledupar (cárcel La Tramacua) y del EPMSC de Valledupar y que al no hacerse se generó una indebida integración del contradictorio que devenía en la nulidad.

5.- Hecha nuevamente la actuación, el 19 de septiembre de 2024 la suscrita magistrada avocó el conocimiento del asunto y ordenó **vincular** a (i) las Oficinas Asesoras Jurídicas de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS de Valledupar (cárcel La Tramacua) y del Establecimiento Penitenciario EPMSC de Valledupar, (ii) a los centros de servicios administrativos de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Riohacha y de Valledupar y de los Juzgados penales del Circuito Especializados de Riohacha, (iii) al Juzgado Primero Penal del Circuito de Riohacha, (iv) al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha y (v) a las partes e intervinientes en el proceso radicado No 2012-00739.

6.- En el término de traslado, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar informó que, el 20 de septiembre de 2024, se realizó el reparto del expediente correspondiéndole el asunto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, con el Código Interno 24-47176. En efecto, y por ser de conocimiento público, esa información se constató en el sistema de consulta de procesos<sup>1</sup> como se muestra en la siguiente imagen:

---

<sup>1</sup>

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/valleduparjepms/adju.asp?cp4=44001600108020120073900&fecha\\_r=9/20/2024\\_12:30:57%20PM](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/valleduparjepms/adju.asp?cp4=44001600108020120073900&fecha_r=9/20/2024_12:30:57%20PM)

AUTORIDADES QUE CONOCIERON		2012-00739 -	
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL RIOHACHA		2012-00739 -	
JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO RIOHACHA		2012-00739 -	
TRIBUNAL SUPERIOR RIOHACHA GUAJIRA		2012-00739 -	
JUZGADO JEPMS RIOHACHA		2012-00739 -	

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	0								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

2.DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO RIOHACHA	31/07/2012	1/01/1900	11
TRIBUNAL SUPERIOR RIOHACHA	21/05/2012	21/09/2012	11
1/01/1900	1/01/1900		

3. CLASE DE PROCESO	
Contra la Vida y la Integ. Personal	8013

4. OBSERVACIONES	
Paso la presente proceso penal seguido en contra de WILSON ARAGON MINA por el(los) punible(s) de Fabricación y tráfico armas de fuego y municiones, Tentativa Homicidio, identificado con el radicado 44001-60-01-080-2012-00739-00, y el CODIGO INTERNO 24-47176, al despacho del Juez 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, informándole que le correspondió por reparto efectuado el día 20/09/2024 en la oficina de sistemas del Centro de Servicios Administrativos adscrito a ese despacho. ----- 0 -----	

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
20/09/24	Al Despacho	Paso la presente proceso penal seguido en contra de WILSON ARAGON MINA por el(los) punible(s) de Fabricación y tráfico armas de fuego y municiones, Tentativa Homicidio, identificado con el radicado 44001-60-01-080-2012-00739-00, y el CODIGO INTERNO 24-47176, al despacho del Juez 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, informándole que le correspondió por reparto efectuado el día 20/09/2024 en la oficina de sistemas del Centro de Servicios Administrativos adscrito a ese despacho.	
20/09/24	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS CON PRESO el día : 20/09/2024 11:44:52	1 1

CONDENADOS	
NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
WILSON - ARAGON MINA	1102352207 (ver informacIón?)

7.- Así las cosas, teniendo en cuenta que la pretensión del accionante dirigida a que se remitiera el asunto al centro de servicios administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar fue satisfecha con ocasión y durante el trámite del recurso de amparo, la Sala declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

8.- Finalmente, sobre la pretensión de que se analice en sede de tutela la petición de libertad «por pena cumplida o vencimiento de términos», la Sala considera que, es un asunto que debe resolver el juez de ejecución de penas y medidas de

seguridad, en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004. Por lo tanto, la solicitud en esta materia resulta improcedente, por no cumplirse el requisito de subsidiariedad en tanto el actor no ha agotado los mecanismos judicial ordinarios que tiene a su disposición para formular esa postulación.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas no. 3 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**Primero. Declarar** la carencia actual de objeto por hecho superado.

**Segundo. Declarar improcedente** la acción de tutela en lo pertinente a la solicitud de libertad «por pena cumplida o vencimiento de términos».

**Tercero. Ordenar** que, si la decisión no es impugnada ante la Sala de Casación Civil de esta Corporación, se remita el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
Presidente de la Sala

Tutela de primera instancia  
CUI: 11001020400020240149700  
Radicación n.º 138958  
**WILSON ARAGÓN MINA**



**MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**



**GERSON CHAVERRA CASTRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2F9AC101E04D28FF680770B4EE3E461DF344E4FE20EC21F12C73511DBED07031  
Documento generado en 2024-10-15

Sala Casación Penal 2024